

**PLAN DE CONSULTA
DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA SOBRE LA DECLARATORIA Y
DELIMITACIÓN COMO MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACIÓN, DEL "TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL DE PIVIL"**

El presente Plan de Consulta contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa sobre la declaratoria y delimitación como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del "Templo Santiago Apóstol de Pivil", el cual se encuentra ubicada en la comunidad campesina Pivil-Huancarire, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.

El Plan de Consulta, ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Patrimonio Histórico inmueble (DPHI) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en su condición de órgano promotor del proceso de consulta previa; y los representantes del pueblo indígena u originario identificado en el ámbito de la propuesta del "Templo Santiago Apóstol de Pivil", durante la reunión preparatoria realizada en el local comunal de la comunidad campesina de Pivil-Huancarire, el día 29 de abril del 2024.

1. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa, libre e informada de buena fe, sobre las medidas legislativas o administrativas que podría afectar directamente sus derechos colectivos¹, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado².

Los acuerdos entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado de un proceso de consulta, son de carácter obligatorio para ambas partes.

2. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre una medida legislativa o administrativa que podría afectarles en el ejercicio de sus derechos colectivos. La consulta previa es un diálogo intercultural que busca garantizar que los pueblos indígenas u originarios participen en los procesos de toma de decisión del Estado, así como la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos³.

3. MEDIDA A CONSULTAR

La medida administrativa a consultar es la propuesta de declaratoria y delimitación como Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del "Templo Santiago Apóstol de Pivil", ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.

En virtud del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, la Dirección de Consulta Previa, mediante el Memorando N° 000736-2023-DGPI/MC, de fecha 15 de agosto del 2023, determino que la propuesta de declaratoria y delimitación del Templo Santiago Apóstol de Pivil, podría afectar los derechos colectivos: i) a la tierra y territorio,

¹ Son derechos colectivos, conforme al Artículo 3° del Reglamento de la Ley de consulta Previa: "Incluye, entre otros los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a la elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su hábito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural".

² Artículo 2 de la Ley N° 29785.

³ Artículo 3 de la Ley N° 29785.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

ii) autonomía, iii) identidad cultural, y, iv) a decidir prioridades de desarrollo de la comunidad campesina Pivil – Huancarire, identificada como parte de los pueblos quechuas.

4. PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se consideran como partes a las siguientes:

4.1 Entidad promotora: La entidad promotora de este proceso de consulta previa es el Ministerio de Cultura y de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, sus órganos competentes para realizar el proceso de consulta previa, serán los siguientes:

- **Dirección de Consulta Previa**, para realizar las etapas de identificación de la medida, identificación de los pueblos originarios y realizar las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa.
- **Dirección de Patrimonio Histórico inmueble (DPHI) de la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC)**, para realizar las etapas de publicidad, información, evaluación interna, diálogo y decisión del proceso de consulta previa, en coordinación con la Dirección de Consulta Previa.

También participará en el proceso la Dirección Desconcertada de Cultura de Cusco (DDC Cusco), como parte del equipo técnico que brindará la asistencia técnica y logística correspondiente de acuerdo a su rol y marco de sus competencias.

Como entidad promotora, el Ministerio de Cultura deberá cumplir con las etapas mínimas del proceso de consulta previa, debiendo asumir las siguientes responsabilidades conforme a lo previsto en la Ley N° 29785 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC:

- a) Identificar la propuesta de la medida administrativa a consultar.
- b) Identificación de pueblos originarios del área de influencia del proyecto, así como la posible afectación a sus derechos colectivos.
- c) Convocar a los pueblos originarios identificados a la reunión preparatoria del proceso de consulta previa.
- d) Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y las consecuencias de la medida a consultar.
- e) Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta previa.
- f) Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo del proceso de consulta previa.
- g) Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- h) Publicar en su portal institucional el Plan de Consulta, la propuesta de la medida administrativa a consultar, el Acta de Consulta y el Informe Final de Consulta.
- i) Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente.

Corresponde al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio Histórico inmueble (DPHI) de la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC), adoptar la decisión respecto a la medida administrativa consultada, dando cumplimiento a los acuerdos del proceso de consulta.

Cabe precisar que la etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u originarios y el desarrollo de las reuniones preparatorias son efectuadas por la Dirección de Consulta Previa, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC.

4.2 Pueblos Indígenas u Originarios: Para efectos de este proceso de consulta previa, se ha identificado a la comunidad campesina Pivil-Huancarire, como parte del pueblo indígena u originario quechuas, dentro del ámbito de la propuesta de "Declaratoria y

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

delimitación del "Templo Santiago Apóstol de Pivil". Esta comunidad está ubicada en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.

La comunidad campesina Pivil-Huancarire, identificada en el ámbito de la propuesta, es titular del derecho a la consulta previa y asumen las siguientes responsabilidades:

- a) Participar a través de sus instituciones y organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa conforme al Plan de Consulta y a las que se planifiquen durante el desarrollo del proceso de consulta previa.
- b) Suscribir los documentos y las actas durante el proceso de consulta previa.
- c) Recibir información durante todo el proceso de consulta previa y socializar la información recibida con todos/as sus representados/as.
- d) Analizar el contenido y los alcances de la propuesta de la medida administrativa consultada en relación a sus derechos colectivos.
- e) Convocar a desarrollar la etapa de evaluación interna, así como presentar los resultados a la entidad promotora.
- f) Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta previa.
- g) Promover la participación de representantes de sus bases en los talleres informativos.
- h) Brindar aportes a la propuesta de Plan de Consulta.
- i) Convocar asesores en caso lo consideren pertinente.
- j) Promover la participación con enfoque de género.

Los representantes acreditados deben cumplir con los siguientes criterios concurrentes conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Consulta Previa y el común acuerdo entre las partes:

- Ser persona natural y miembro del pueblo indígena que pudiera ser afectado directamente por la medida a ser consultada.
- Ser elegido por la organización representativa identificada para este proceso de consulta.

Los representantes acreditados tendrán los siguientes derechos y deberes:

- Ejercer la vocería del pueblo indígena durante el proceso de consulta previa.
- Asistir y participar en las reuniones y actividades programadas conforme al Plan de Consulta y a las que se planifiquen durante el desarrollo del proceso de consulta previa.
- Transmitir la información recibida a los pueblos originarios a los que representa.
- Actuar conforme al principio de buena fe y los demás principios rectores del proceso de consulta previa.
- Enviar a la entidad promotora los documentos que elaboren los pueblos originarios tales como propuestas, resultados y actas de evaluación interna, cargos de entrega, entre otros.
- Manifestar con fidelidad y neutralidad la voluntad y decisión de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida en consulta.
- Suscribir los documentos y actas del proceso de consulta previa.

Asimismo, se consensuó con la comunidad campesina Pivil – Huancarire, lo siguiente:

- La comunidad campesina de Pivil – Huancarire, acreditará a 15 representantes, de los cuales 05 serán mujeres.

[Handwritten signature]

4.3 Otros actores en el proceso de consulta previa

Además de las partes ya señaladas en los acápites precedentes, a continuación, se mencionan los otros actores vinculados en el proceso, junto a sus roles específicos.

Facilitador/a. Tendrán las siguientes funciones:

- a) Iniciar y finalizar la reunión de diálogo.
- b) Conducir el proceso de forma imparcial para que el proceso de consulta se desarrolle de manera pacífica superando las asimetrías de información y conocimiento y los desencuentros culturales.
- c) Promoverá y mantendrá el diálogo intercultural y fomentará la participación de todos los participantes en las etapas de información y diálogo.
- d) Desempeñar un rol de mediación y apoyo en cuanto a la dinámica óptima y eficiente del proceso.
- e) Revisará las condiciones físicas y técnicas del lugar donde se realizan las reuniones o eventos del proceso de consulta previa.
- f) Presentará las reglas establecidas en la ley y en el reglamento de consulta previa para la interacción de las partes y los otros actores en las diferentes etapas del proceso de consulta.
- g) Promoverá el establecimiento de otras reglas necesarias para la interacción de las partes y los otros actores en las diferentes etapas del proceso de consulta.
- h) Promoverá un ambiente de respeto y tolerancia de modo que los participantes puedan plantear sus dudas con libertad y confianza.
- i) Respetará los pensamientos, sentimientos, opiniones y realidades de los participantes.
- j) Consignará las discrepancias importantes si las hubiera.
- k) Recogerá y sintetizará los avances en las distintas actividades del proceso.
- l) Contribuirá a que los actores lleguen a acuerdos.

Intérpretes. El intérprete tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por la entidad promotora en las actividades del proceso.
- b) Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por los pueblos indígenas en las actividades del proceso.
- c) Transmitirá de forma fidedigna aquello que sea materia de interpretación y/o traducción.

Asesores. Tendrán las siguientes funciones:

- a) Brindará colaboración técnica en el proceso de consulta, según lo requieran los representantes acreditados de los pueblos indígenas.
- b) No podrá desempeñar rol de vocería.
- c) Estará acreditado a través de un documento por los pueblos indígenas consultados.
- d) El Ministerio de Cultura brindará el apoyo logístico para la contratación de un/a asesor/a por organización indígena.

Viceministerio de Interculturalidad. La Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, además de ser órgano competente del presente proceso de consulta como se ha señalado en el punto 4.1, también participa en los procesos de consulta previa para brindar asesoría, asistencia técnica y capacitación a los pueblos indígenas u originarios y a la entidad promotora durante el proceso; así como para capacitar a los/as intérpretes en derecho y proceso

de consulta previa. Asimismo, atiende las dudas que surjan en los procesos de consulta previa y registra los resultados de las consultas realizadas.

Adicionalmente, existen otros representantes de entidades públicas que podrían participar de este proceso, en tanto su naturaleza y competencias se vinculan con el desarrollo del mismo.

5. REUNIÓN PREPARATORIA

De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, antes de la etapa de publicidad, las entidades promotoras pueden realizar reuniones preparatorias con las organizaciones representativas del o de los pueblos originarios, a fin de informarles y consensuar la propuesta de Plan de Consulta.

En ese sentido, el Ministerio de Cultura, realizó la reunión preparatoria con los representantes de en la comunidad campesina Pivil - Huancarire, el día 29/04/2024. Dicha reunión tuvo por objetivo exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta para la declaratoria y delimitación del "Templo Santiago Apóstol de Pivil".

En la reunión preparatoria, se abordaron los siguientes temas:

- El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Consulta Previa, expuso sobre el derecho y proceso de la Consulta Previa.
- El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio Histórico inmueble, expuso sobre el proceso para la declaratoria y delimitación del "Templo Santiago Apóstol de Pivil". Así como también la posible afectación a los derechos colectivos de la comunidad campesina Pivil - Huancarire.
- Elaboración del Plan de Consulta de manera participativa y consensuada, precisando el contenido y actividades de cada una de las etapas del proceso, los roles de cada actor involucrado, la participación de un facilitador y de un intérprete en lengua indígena quechua, así como las medidas para promover el diálogo intercultural y la participación efectiva de las mujeres.

El resultado de la reunión preparatoria fue la aprobación del presente Plan de Consulta, que desarrolla el contenido y actividades por cada etapa del proceso de consulta como se detalla en el siguiente punto.

6. ETAPAS DE LA CONSULTA PREVIA

6.1. Etapa de Identificación de la Medida Administrativa

El Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, que regula los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, determinó que antes de aprobar la medida administrativa de proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un inmueble o monumento arqueológico prehispánico corresponde efectuar un proceso de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa sobre los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

La entidad promotora, a través de la Dirección de Consulta Previa, mediante los informes N° 000015-2023-DCP-DJR/MC e Informe N° 000025-2023-DCP-CBS/MC, identificó que la medida administrativa a consultar es la "Declaratoria y delimitación del Templo Santiago Apóstol de Pivil", identificándose en el informe que la medida podría afectar directamente los derechos colectivos i) a la tierra y territorio, ii) autonomía, iii)

identidad cultural, y, iv) a decidir prioridades de desarrollo de la comunidad campesina Pivil – Huancarire.

6.2. Etapa de Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados

La identificación de pueblos indígenas u originarios fue realizada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, mediante el Informe N° 000015-2023-DCP-DJR/MC. El informe concluyó que la comunidad campesina Pivil-Huancarire, forma parte de los pueblos indígenas u originarios, ello en tanto presenta características y atributos que se relacionan con los criterios de identificación de pueblos indígenas u originarios, según lo establecido por el marco normativo nacional e internacional. Cabe indicar que dicha comunidad, ubicada en el distrito de Limatambo, en la provincia de Anta, departamento de Cusco, se encuentra reconocida y forma parte de los pueblos quechuas según la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

6.3. Etapa de Publicidad

En esta etapa la entidad promotora, cumple con la entrega física a los representantes de los pueblos indígenas u originarios consultados de los siguientes documentos:

- Plan de Consulta
- Propuesta de medida administrativa a consultar (proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación al "Templo Santiago Apóstol de Pivil)
- Expediente técnico para la declaratoria y delimitación del "Templo Santiago Apóstol de Pivil".
- Resumen ejecutivo del expediente técnico de la medida

De acuerdo a lo acordado entre ambas partes, la entrega de esta documentación se realizó inmediatamente concluida la reunión preparatoria (en la misma fecha y lugar).

Los mencionados documentos, así como los cargos de entrega y recepción de los mismos, deberán ser publicados en el portal web institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), como entidad promotora.

A partir de la publicidad, se inicia el conteo de los 120 días calendario como plazo máximo para realizar el proceso de consulta previa, por lo que la fecha de esta publicación deberá constar en dicho portal.

6.4. Etapa de Información

En esta etapa, el Ministerio de Cultura, en su calidad de entidad promotora, debe brindar información a los pueblos indígenas u originarios sobre las posibles afectaciones a los derechos colectivos de la comunidad, cambios y consecuencias de la medida, atendiendo a la diversidad de los pueblos indígenas existentes y de sus costumbres. En este proceso de consulta previa, luego de las coordinaciones realizadas entre el Ministerio de Cultura y los representantes de la comunidad campesina Pivil-Huancarire, se acordó lo siguiente:

1. Entregar material informativo sobre el proceso de consulta previa y sus etapas.
2. Realizar un taller informativo en la comunidad campesina Pivil – Huancarire, en el que se abordará los siguientes temas:
 - Derecho y etapas de la consulta previa

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

- Información sobre el proceso para la declaratoria y delimitación del "Templo Santiago Apóstol de Pivil".
 - Posibles afectaciones directas al ejercicio de los derechos colectivos: i) a la tierra y territorio, ii) autonomía, iii) identidad cultural, y, iv) a decidir prioridades de desarrollo de la comunidad campesina Pivil – Huancarire.
3. El taller contará con la presencia de un intérprete en la lengua quechua.
 4. El taller contará con la participación de120..... participantes de la comunidad campesina Pivil – Huancarire.

Tabla N° 01: Taller Informativo

Taller informativo				
Localidad	Fecha	Hora	Lugar	N° Participantes
CC Pivil – Huancarire	31/05/2024	10:00 a.m.	Cc. Pivil-Huancarire	120

La convocatoria que realice el Ministerio de Cultura a los talleres informativos, en coordinación con los pueblos originarios consultados, deberá incluir a los distintos sectores y/o anexos que conformen a la comunidad campesina Pivil - Huancarire, a fin de asegurar su participación en el proceso.

Preguntas y respuestas

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida administrativa objeto de consulta previa, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y la Dirección General de Patrimonio Cultural a la siguiente dirección:

- Dirección: Sede central del Ministerio de Cultura Av. Javier Prado Este 2465, San Borja - Lima
- Correo electrónico: cverean@wtrca.gob.pe
- Teléfono /anexo: 01 6189393 Anexo 2271 / 22532296

6.5. Etapa de Evaluación Interna

En esta etapa, los representantes de la comunidad campesina Pivil – Huancarire, deberán convocar y realizar la reunión de Evaluación Interna a fin de analizar la propuesta de la medida administrativa a ser consultada, sus implicancias y posibles afectaciones en el ejercicio sus derechos colectivos. Durante la evaluación interna, la entidad promotora no participará de esta etapa.

Terminado este proceso de análisis, los representantes de la comunidad campesina Pivil - Huancarire, deberán entregar al Ministerio de Cultura una copia del Acta de Evaluación Interna donde consten las propuestas, opiniones, aportes y observaciones sobre la medida a consultar.

Además, en el Acta de Evaluación Interna, deberán designar a sus representantes acreditados para la etapa de diálogo, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 4.2 del presente Plan de Consulta.

Asimismo, cabe precisar que de acuerdo al artículo 19.4 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, en caso la comunidad campesina de Pivil – Huancarire, en su acta de Evaluación Interna señale que se encuentra de acuerdo con la medida, el proceso de

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

consulta concluirá en esta etapa, tomándose esta acta como Acta de Consulta. En caso, la comunidad presente modificaciones, aportes o propuestas sobre la medida, se continuará con la etapa de diálogo.

Tabla N° 02: Evaluación Interna

Evaluación Interna					
Localidad	Fecha	Hora	Lugar	Nº Participantes	Nº de acreditados para la etapa de diálogo
CC Pivil - Huancarire	30/06/2024	10:00 a.m.	Plaza Pivil-Huancarire	150	15

Los representantes acreditados de los pueblos indígenas u originarios deberán entregar los resultados de la evaluación interna (Acta de Evaluación Interna) a la entidad promotora, hasta el

Asimismo, a través de medios digitales, como correo electrónico o redes, los representantes acreditados y dirigentes, podrán enviar el Acta de Evaluación Interna a la entidad promotora.

- Nombre: Claudia Vereau, Rocio Fuentes
- Correo electrónico: cvereau@cultura.gob.pe
- Teléfono: 01 612 9393 Anexo 2271 / 2258 / 2296

Los gastos que se incurren en el desarrollo de la etapa de evaluación interna serán asumidos por la entidad promotora.

6.6. Etapa de Diálogo

La etapa de Diálogo, se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la propuesta de la medida administrativa, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que éstos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

La etapa de diálogo en un espacio en el que participan los representantes del Estado, y los representantes acreditados de la comunidad campesina Pivil – Huancarire, que se encuentra asentada en el ámbito de la declaratoria y delimitación del "Templo Santiago Apóstol de Pivil".

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe, por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. Los acuerdos entre el Estado y los pueblos indígenas son exigibles en sede administrativa y judicial. En caso de que no se alcancen acuerdos, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de las comunidades como parte de los pueblos indígenas u originarios los acuerdos celebrados entre la comunidad campesina Pivil - Huancarire y el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y la Dirección General de Patrimonio Cultural, quedarán suscritos en el Acta de Consulta.

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the right side and several initials on the left and bottom.]

Tabla N° 03: Dialogo Intercultural

Actividad	Fecha	Lugar
Reunión de Dialogo Intercultural	11/07/2024	C.C. Pivil-Huancanac

6.7. Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de la medida administrativa, corresponde a la entidad promotora. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendrá la sobre sus derechos colectivos.

7. REGISTRO

Las reuniones preparatorias, los talleres informativos y las reuniones de dialogo intercultural, así como otras acciones realizadas en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, deberán ser registrados en video y audio, por parte de la entidad promotora, según la conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.

8. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

- **El enfoque intercultural:** Durante la reunión preparatoria y las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción a la lengua correspondiente, por lo que se debe contar con intérpretes autorizados por el Ministerio de Cultura. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas involucrados. En el caso que no se pueda contar con intérprete autorizado, podrán participar miembros de la comunidad que puedan realizar la traducción del castellano a la lengua correspondiente.

- **El enfoque de género:** Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.

- **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

8. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.

- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.

- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.

- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias características especiales de los pueblos originarios involucrados.

- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y generar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.

- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.

- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

Richardos Rojas Silva

Francisco Valle Mendoza

Tabla N° 04: Resumen cronograma de fechas y lugares por Etapa de la Consulta Previa

Cronograma del Proceso de Consulta			
Etapa	Actividad/evento	Fecha	Lugar
Publicidad	Entrega de documentación	29/04/2024	CC Pivil - Huancareire
Informativa	Taller informativo	31/05/2024	CC Pivil - Huancareire
Evaluación Interna	Asamblea	30/06/2024	CC Pivil - Huancareire
Dialogo	Reunión	11/07/2024	CC Pivil - Huancareire

Francisco Valle Mendoza

Francisco Valle Mendoza

Priscilla Priscilla
Isidro Rando, S.

Hilario Huaman
FISCAL



Luis P. Namacco

Elvia Vargas Dueñas
Coordinadora Comité Pivil.
Victor Huaman S.

Amalia Silva Dueñas
TESORERA
CRISTOBAL Huaman
catiguista
Helda Cárdenas
DPH